

RESOLUCION de xx de xx de 2017, de la Gerente de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera de Administración y Servicios de la UPV/EHU.

El presente concurso de traslados tiene por objeto la cobertura de los puestos vacantes, reservados para el personal funcionario de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento establecido en el art. 46 y siguientes de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, ~~que expresamente señala que el concurso es un proceso de provisión de plazas, no de promoción interna.~~

~~De conformidad con lo anterior, se recuerda que el proceso está reservado a aquellas personas interesadas en cambiar de puesto de trabajo, dentro de las de su propio grupo, y siempre que se reúnan todos los requisitos de las plazas a las que se opte.~~

En virtud de las competencias que le son propias según lo establecido en la Resolución de xxx, de la Rectora de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, sobre estructura y determinación de áreas de funcionamiento de su equipo de gobierno y de delegación de competencias,

DISPONGO:

Primero: Convocar concurso para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución, y de las primeras vacantes que se produzcan a resultas de su adjudicación.

Segundo: Aprobar las bases que han de regir el citado concurso.

Recursos: Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Gerente de la UPV/EHU en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses. Dichos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Leioa, a xx de xx de 2017

Miren Lorea Bilbao Arteche
GERENTE DE LA UPV/EHU

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PARA LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

1.- REQUISITOS DE PARTICIPACION

1.1.- Podrá tomar parte en este concurso el personal funcionario de carrera de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, siempre que cumpla tanto los requisitos establecidos en estas bases como los que para cada uno de los puestos de trabajo convocados se encuentran previstos en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Alegación: Especificar que solamente puedes participar en los puestos pertenecientes a tu grupo y escala y cuáles son los puestos y a qué escalas se pueden presentar cada participante.

ADMINISTRACIÓN: ok

1.2.- En la fase de resultas únicamente podrán tomar parte quienes no hubieran participado en la primera fase o quienes, habiéndolo hecho, no hubieran obtenido puesto alguno.

Alegación: Permitir que las no elegidas en primera ronda vuelvan a aparecer en resultas.

ADMINISTRACIÓN: no

1.3.- Los requisitos exigidos deberán cumplirse en la fecha de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco.

El cumplimiento de los requisitos deberá mantenerse hasta la toma de posesión de los puestos adjudicados. Las personas que no mantengan el cumplimiento de los requisitos de participación no podrán tomar posesión en el puesto adjudicado.

1.4.- No podrá tomar parte en el concurso:

1.4.1. El personal funcionario que haya tomado posesión en los dos años anteriores en un puesto obtenido en concurso, con independencia de la administración de origen o del cuerpo desde el que participe. Este límite temporal no será de aplicación en los casos en que con anterioridad a su vencimiento se haya perdido la adscripción al puesto obtenido en concurso.

1.4.2. El personal funcionario que se encuentre en suspensión firme de funciones, mientras dure esta situación.

1.4.3. El personal funcionario que, encontrándose en excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, no haya permanecido el tiempo mínimo exigido para reingresar.

1.5.- El personal trasladado como consecuencia de un expediente disciplinario no podrá solicitar puesto en la misma localidad de la que fue trasladado, mientras dure la sanción.

1.6.- El personal funcionario de carrera comprendido en el apartado 1.1, que se encuentre adscrito provisionalmente a un puesto de trabajo de la UPV/EHU deberá participar en este concurso, tanto en la primera fase como en la fase de resultas, si no obtuviera destino en la primera.

Quienes de estas personas no participaran en el concurso, o no obtuvieran destino en la primera fase, o en la de resultas, y resulten desplazadas, serán adscritas provisionalmente a las vacantes ofertadas que resulten después de adjudicar los puestos solicitados y obtenidos por el resto de personas concursantes.

En primer lugar, se adscribirá a quienes habiendo participado en el concurso, no hubieran obtenido destino, y, a continuación, a quienes no hubieran participado en el mismo. En ambos casos la adscripción se realizará conforme al criterio de mayor antigüedad en la UPV/EHU, y en caso de empate, por el de mayor puntuación que se pudiera alcanzar en el baremo de méritos correlativamente consolidados.

ALEGACIÓN: 1.6

“Quienes de estas personas no participaran en el concurso, o no obtuvieran destino en la primera fase o en la fase de resultas...”;

“En primer lugar, se adscribirá a quienes habiendo participado en el concurso, no hubieran obtenido destino, y, a continuación, a quienes no hubieran participado en el mismo se adscribirá a quienes no hubieran obtenido destino. En ambos casos la”

Si en el punto 1.6 establecemos una obligación (art. 48.2 Ley 6/1989) **deberá participar**, no podemos en los siguientes párrafos establecer excepciones para los que no han participado estando obligados a ello.

Administración: Efectivamente es así, pero conviene dejar claro las consecuencias.

2.- VALORACION DE MERITOS.

2.1. Fecha de referencia.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de la publicación de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.2.- Puntuación máxima alcanzable.

La puntuación máxima alcanzable en el presente concurso, exceptuada la valoración del conocimiento del euskera, es de 30 puntos. Para obtener un

puesto de trabajo en este concurso será necesario alcanzar un mínimo de 3 puntos.

2.3.- Méritos a valorar.

2.3.1. Antigüedad.

Por cada año completo de servicios en las Administraciones Públicas se computará 0,45 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.

A estos efectos, se valorarán también los servicios reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

2.3.2. Grado personal consolidado.

Por tener grado personal consolidado, en el Cuerpo o Escala desde el que se participa, se adjudicarán hasta un máximo de 7,5 puntos según la distribución siguiente:

- a) Por un grado personal superior al nivel del puesto solicitado: 7,5 puntos.
 - b) Por un grado personal igual al del nivel del puesto solicitado: 5,5 puntos.
 - c) Por un grado personal inferior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 3,5 puntos.
 - d) Por un grado personal inferior en dos niveles al nivel del puesto solicitado: 1 punto.
 - e) Por un grado personal inferior en tres niveles o más niveles al nivel del puesto solicitado: 0,5 puntos.

2.3.3.- Trabajo desempeñado.

2.3.3.1.- Se valorará el nivel de los puestos de trabajo desempeñados, como funcionario o funcionaria de carrera o laboral fijo titular del puesto el trabajo desempeñado en los últimos ocho años, hasta un máximo de 7,5 puntos, conforme al siguiente baremo:

ALEGACIÓN: art. 65.2.2 AR

ADMINISTRACIÓN: ok

- a) En puestos de nivel superior al del puesto solicitado: 0,0782 puntos por mes completo, hasta un máximo de 7,5 puntos.
 - b) En puestos de nivel igual al del puesto solicitado: 0,0573 puntos por mes completo, hasta un máximo de 5,5 puntos.
 - c) En puestos de nivel inferior en uno respecto al del puesto solicitado: 0,03646 puntos por mes completo, hasta un máximo de 3,5 puntos.
 - d) En puestos de nivel inferior en dos respecto al del puesto solicitado: 0,01567 puntos por mes completo, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- e) En puestos de nivel inferior en tres o más respecto al nivel del puesto solicitado: 0,01356 puntos por mes completo, hasta un máximo de 1,3 puntos.

2.3.3.2.- La valoración del trabajo a que se refiere este apartado 2.3.3. se efectuará calculando los meses de cada uno de los períodos trabajados hasta la fecha de publicación de la convocatoria; las fracciones de cada periodo inferiores a un mes se acumularán computándose como mes completo el conjunto de 30 días naturales. En todo caso, sólo se acumularán en los respectivos subapartados las fracciones que resulten en cada uno de ellos.

2.3.3.3.- Cuando no se fuere titular de un puesto de trabajo se valorarán los servicios como prestados en el nivel básico del Cuerpo o Escala de origen. No obstante, Cuando el desempeño de puestos de trabajo en adscripción provisional trajera causa de la supresión del puesto de trabajo del que se era titular, se valorará este mérito conforme al nivel del puesto amortizado, salvo que sea superior el nivel del puesto que se desempeña. Si la adscripción provisional estuviera motivada por el cese en un puesto de libre designación, este mérito se valorará a partir de la fecha del cese en dos niveles menos de dicho puesto, salvo que sea superior el nivel del puesto que se desempeña.

2.3.3.4.- Quienes procedan de la situación de servicios especiales o de excedencia por cuidado de hijo o hija, se les valorará este mérito en función del nivel de complemento de destino correspondiente al puesto que tengan reservado como titulares en la fecha de publicación de la presente convocatoria. Si no tuvieran puesto reservado como titulares, se les valorará según el nivel de complemento de destino mínimo correspondiente a puestos de su Cuerpo o Escala en la RPT de la UPV/EHU.

2.3.3.5.- El período de permanencia en cursos de formación o perfeccionamiento, aprendizaje de euskera, permisos por asuntos propios, incapacidad temporal o demás situaciones asimiladas, será computado como servicio activo.

2.3.3.6.- En ningún caso, se computarán servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

2.3.4. Titulaciones académicas, cursos de formación e idiomas.

La puntuación máxima alcanzable por la suma de los tres apartados siguientes será de 5 puntos, con la distribución que se expresa:

2.3.4.1.- Titulaciones académicas.

Se valorarán las titulaciones académicas oficiales con relación al puesto de trabajo que se trate de proveer, hasta un máximo de 2,5 puntos, cuando sean distintas a la exigida para el acceso al Cuerpo o Escala desde el que se concursa, siempre que tengan igual o superior nivel académico.

ALEGACIÓN:

A estos efectos, únicamente se tendrán en cuenta las siguientes:

- Grupos A, A/B y B: las contempladas en las letras a), b), c), d) y e)
 - Grupo B/C, C C/D y D: las contempladas en las letras c), d), f) y g)
 - Grupo D/E y E: las contempladas en las letras f), g) y h)

ADMINISTRACIÓN: ok por coherencia

Este mérito se valorará conforme al siguiente baremo:

- a) Título de Doctor o Doctora: 2,5 puntos.
 - b) Título oficial de Máster Universitario que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), o Diploma de Estudios Avanzados, o Título de suficiencia investigadora: 0,50 puntos por título
 - c) Título de Licenciado/a, Graduado/a, Arquitecto/a o Ingeniero/a: 2 puntos por título.
 - d) Título de Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a o Ingeniero/a Técnico/a o equivalente: 1,5 puntos por título.
 - e) Título propio de postgrado de una Universidad, de duración igual o superior a 450 horas, o un total de créditos que garanticen esta duración mínima: 0,25 puntos por título.
 - f) Título de Técnico Superior de Formación Profesional o FP II: 1 punto por título.
 - g) Título de Bachiller-LOE, Bachiller-LOGSE, Bachillerato Unificado Polivalente, Técnico de Formación Profesional o equivalente: 0,75 puntos por título.
 - h) Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado/a en Educación Secundaria, Graduado/a Escolar, Bachiller elemental, o equivalente: 0,5 puntos por título.

En los supuestos contemplados en los apartados b) y c) del epígrafe anterior, quienes acrediten la realización de títulos de suficiencia investigadora, o DEA, o uno o más másteres oficiales, y cualquier otro título oficial que complemente a los citados, sumarán 0,5 puntos y 0,25 puntos en el caso de los másteres no oficiales.

En el caso de puestos abiertos a distintos grupos de titulación, a las personas que concursan desde el grupo inferior no se les podrá valorar como mérito los títulos oficiales que se exigen para acceder al cuerpo o escala del grupo superior, salvo que todas las personas que concursen al puesto lo hagan desde el grupo inferior.

Salvo en el caso de los títulos mencionados en los apartados b) y e), no serán valoradas aquellas titulaciones necesarias para alcanzar otra titulación superior alegada como requisito o como mérito.

Los títulos se considerarán equivalentes cuando la equivalencia lo sea a efectos profesionales, según la normativa de equivalencias aplicable en cada momento.

2.3.4.2.- Cursos de formación.

Se valorarán los cursos que hayan sido realizados en los últimos 22 10 años y que tengan una duración mínima de ocho horas.

Los cursos de formación se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos y que se refieran a materias relacionadas con las tareas propias de los puestos de trabajo a los que se opta, o con destrezas requeridas para su desempeño. Se considerará que cumplen este requisito todos aquellos cursos organizados u homologados por Administraciones Públicas o instituciones oficiales, cuya denominación o mayoría de sus contenidos estén relacionadas con el área de conocimientos, funciones o tareas propias del puesto al que se aspira. Entre éstos, a título meramente enunciativo, se incluyen los pregrados, los títulos propios y también los cursos específicos de euskera técnico y de perfeccionamiento del mismo.

No se valorarán los cursos de idiomas, salvo los cursos específicos de euskera técnico y de perfeccionamiento del mismo.

Sólo se valorarán las actividades formativas que, juicio de la comisión de valoración, reúnan los requisitos señalados con anterioridad.

La valoración de los cursos se efectuará conforme a la siguiente fórmula:

Puntuación=0,01875 (resultado de dividir 1,5 entre 80 horas) x nº de horas del curso.

Del resultado que arroje la aplicación de la fórmula sólo se tendrán en cuenta los tres primeros decimales.

No se valorarán los cursos en cuyos certificados no se determinen las fechas de realización o el número de horas de duración de los mismos. En estos casos, los cursos se valorarán con la menor puntuación, siempre que hubiere prueba o indicio razonable de la duración mínima exigida para su cómputo.

2.3.4.3. Idiomas extranjeros.

En los casos en que se opte a puestos de trabajo en los que el idioma extranjero no sea requisito, en este apartado se valorarán los conocimientos de inglés, francés y alemán, hasta un máximo de 1 punto, con el siguiente baremo:

- Nivel B2: 0,5 puntos.
 - Nivel C1 o superior: 1 punto.

Alegación: Posibilidad de valorar la posesión de título de conocimiento de inglés.

Administración: Requiere explicación puesto que ya se valora.

Alegación: baremo diferente

Nivel B1: 0,25 puntos

Nivel B2: 0,50 puntos

Nivel C1: 0,75 puntos

Nivel C2: 1 punto

Administración: Aplicar el baremo ya acordado para reglamentos de comisiones de servicios y APFs.

Los títulos y certificados que se tendrán en cuenta en este apartado a los efectos de valorar los niveles de competencia lingüística son los que se relacionan en el Anexo de la Resolución de 8 de marzo de 2012, del Rector de la UPV/EHU, sobre equivalencia de lenguas no oficiales.

2.3.5. Euskera.

ALEGACIÓN: Valorar más el euskera

AMINISTRACIÓN: por coherencia con negociación reciente mantener criterio adoptado en reglamentos de comisiones de servicio y APFs.

2.3.5.1.-Cuando se opte a puestos sin fecha de preceptividad vencida, el euskera se valorará como mérito conforme a la siguiente puntuación:

a) Puestos con perfil lingüístico 1:

Por la acreditación de los perfiles lingüísticos 1, 2, 3 ó 4: 3 puntos.

b) Puestos con perfil lingüístico 2:

b.1. Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 1,8 puntos.

b.2. Por la acreditación del perfil lingüístico 2, 3 ó 4: 3 puntos.

c) Puestos con perfil lingüístico 3:

c.1. Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 1,5 puntos.

c.2. Por la acreditación del perfil lingüístico 2: 3,6 puntos.

c.3. Por la acreditación del perfil lingüístico 3 ó 4: 6 puntos.

d) Puestos con perfil lingüístico 4:

d.1. Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 1,2 puntos.

d.2. Por la acreditación del perfil lingüístico 2: 3 puntos.

d.3. Por la acreditación del perfil lingüístico 3: 4,8 puntos.

d.4. Por la acreditación del perfil lingüístico 4: 6 puntos.

2.3.5.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 del Decreto 86/1997, de 15 de abril, los puestos de trabajo con perfil lingüístico 4 preceptivo, en que ninguna de las personas aspirantes al mismo acredite este perfil, podrán ser provistos por las que acrediten poseer el perfil lingüístico 3.

3.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

3.1.- La Comisión de Valoración será única y estará formada por xxxx miembros, de los cuales uno ejercerá de Presidente/a y otro de Secretario/a.

En su composición, la representación de mujeres y hombres habrá de ser equilibrada, salvo que se justifique debidamente su no pertinencia.

Alegación: Participación indirecta de los sindicatos en el Tribunal.

Alegación: 3.1. La Comisión de Valoración será única y estará formada por 12 miembros de los cuales uno ejercerá de presidente/a y otro de secretario/a. Siete de ellos en representación de la Administración y cinco designados por las centrales sindicales que ostentan la mayoría exigida.

El art. 47,2 de la Ley 6/1989 dice que deberá figurar un representante del personal designado por la representación sindical.

Párrafo 3 "La composición de esta Comisión SUPRIMIR ESTE PÁRRAFO

Según el art. 47.2 de la Ley 6/1989

"En las convocatorias de concurso deberá incluirse el baremos de méritos, con expresión de las pruebas específicas que se incluyan, la puntuación mínima exigida para acceder al puesto y la composición de la comisión de selección, en la que deberá..."

~~Los méritos y requisitos serán valorados y comprobados, respectivamente, por una Comisión de Valoración que estará constituida por doce miembros designados por la autoridad convocante, siete de ellos, incluidos Presidente y Secretario, en representación de la Administración y cinco designados por las centrales sindicales que ostentan la mayoría exigida. Se designará, asimismo, un/a suplente de cada uno de los y las titulares.~~

La composición de esta Comisión de Valoración se hará pública en el BOPV con la relación de admitidos/as y excluidos/as, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo para presentación de instancias.

3.2.- Todos los miembros de la Comisión deberán tener la condición de funcionario o funcionaria de carrera y pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Se podrán designar asesores o asesoras, a solicitud de la Comisión, que actuarán con voz pero sin voto.

3.3.- Esta Comisión se encargará de comprobar los requisitos, valorar los méritos, proponer al órgano convocante, en su caso, la adjudicación de los puestos a las personas candidatas, y, en general garantizar el cumplimiento de las presentes bases.

3.4.- La Comisión de Valoración actuará con plena independencia, discrecionalidad técnica y objetividad, y sus propuestas vincularán a la Gerente de la UPV/EHU.

Sin perjuicio de la discrecionalidad técnica de que gozan en sus actuaciones, sus resoluciones deberán ser motivadas en cumplimiento de la normativa y de las bases. Su actuación se regirá por lo que establecen

estas Bases, el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del personal de la UPV/EHU, y las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Al objeto de contribuir a la operatividad de los principios de igualdad, mérito y capacidad que, en seguimiento del artículo 25 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, deben observarse en todo proceso selectivo, las deliberaciones serán mantenidas en secreto. Igualmente los acuerdos adoptados tendrán el mismo carácter de confidencialidad, hasta que sean hechos públicos por el procedimiento correspondiente.

3.5. La Comisión de Valoración queda autorizada para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para, en su caso, integrar las lagunas normativas y salvar las contradicciones que pudieran ponerse de manifiesto en la aplicación de las bases.

3.6.- Previa convocatoria del Presidente o Presidenta, se constituirá la Comisión con asistencia, al menos, de la persona que ostente la presidencia y del Secretario o Secretaria, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la de la mitad, al menos, de sus miembros.

A partir de su constitución, la Comisión para actuar válidamente requerirá, al menos, la presencia de los miembros citados en el párrafo anterior. En todo caso, la Comisión de Valoración podrá contar con el asesoramiento y material que estime conveniente.

En las sesiones, la Comisión acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del concurso.

3.7. Las compensaciones económicas a que hubiere lugar, en su caso, para los miembros de la Comisión de Valoración estarán sujetas al Acuerdo de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la UPV/EHU, por el que se establecen las especificaciones en materia de indemnizaciones por razón de servicio en la UPV/EHU, y la Resolución de 21 de marzo de 2013, que desarrolla tal acuerdo.

3.8. A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su domicilio en el Campus de Bizkaia, Vicegerencia de Personal, Servicio de PAS, Sección de Selección y Provisión, Bº Sarriena, s/n, 48940 Leioa.

4.- PRESENTACION Y ADMISIÓN DE SOLICITUDES.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Gerente de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

4.2. Para ser admitidas, las personas aspirantes deberán cumplimentar el formulario o la solicitud en todos sus apartados. Deberán hacer constar en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Primera, referidos siempre a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco.

4.3.- Podrán solicitarse, por orden de preferencia, cuantas vacantes convocadas se deseen, siempre que se reúnan los requisitos previstos para su desempeño. Los puestos incorrectamente identificados se considerarán como no solicitados.

4.4. Las solicitudes deberán incluir una declaración en la que se relacionen los méritos alegados, acompañándose de documentación suficientemente acreditativa de los mismos, así como, en su caso, la relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso al puesto, salvo en los casos en que la persona solicitante señale expresamente que lo alegado consta en poder de la Vicegerencia de Personal.

Las solicitudes se presentarán en modelo oficial y normalizado, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- a) Mediante vía electrónica, a través del Portal del Empleado/a, una vez cumplimentado y grabado el correspondiente formulario. Las solicitudes que se presenten por este medio obtendrán automáticamente un número de Registro que podrá ser consultado en el Apartado "Mis solicitudes". También podrán ser presentadas por medio del Registro electrónico de la UPV/EHU, en los términos recogidos en el Acuerdo de 16 de mayo de 2012, del Consejo de Gobierno de la UPV/EHU, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro General y de Creación del Registro Electrónico de la UPV/EHU (BOPV 18 de junio de 2012).
 - b) De forma manual: cumplimentando el impreso que se recoge en el Anexo II. Este mismo impreso está disponible en la Intranet de la Web de la UPV/EHU.

4.5. Lugares de presentación de las instancias manuales. Las solicitudes manuales podrán presentarse en cualquiera de los Registros Generales de la UPV/EHU.

La relación de los Registros de la UPV/EHU se encuentra recogida en el Acuerdo de 16 de mayo de 2012, del Consejo de Gobierno de la UPV/EHU, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro General y de Creación del Registro Electrónico de la UPV/EHU.

Las instancias podrán presentarse, asimismo, en cualquiera de las formas indicadas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados e interesadas que presenten su instancia en las oficinas de correos deberán dirigirla a la Gerencia de la UPV/EHU, así como cumplir la

forma que establece el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de servicios postales.

4.6.- Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas.

5.- ACREDITACIÓN DE MÉRITOS Y REQUISITOS.

5.1.- Criterios generales.

5.1.1.- Deberán alegarse en el plazo de presentación de solicitudes todos los requisitos y méritos que se desea sean valorados. A los solos efectos de este procedimiento, se entenderán como alegados, y por tanto serán valorados de oficio, todos aquellos méritos que consten en el Registro de Personal.

5.1.2.- El personal participante únicamente deberá acreditar, en el plazo de presentación de solicitudes, aquellos requisitos y méritos que no consten en el Registro de Personal.

5.1.3.- Los requisitos y méritos que constan en el Registro de Personal se pueden consultar en el Portal del Empleado/a.

5.2.- Antigüedad.

La antigüedad en la UPV/EHU se incluirá de oficio, por lo que no será necesaria su alegación ni acreditación, salvo para el personal funcionario de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea que reingrese a esta Universidad desde la situación administrativa de excedencia del artículo 61.1.a), de la Ley de la Función Pública Vasca, o de servicio en otras Administraciones Públicas, que deberá aportar certificado de servicios prestados en las Administraciones distintas a ésta.

La antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas que no conste en el Registro de Personal deberá alegarse y acreditarse mediante certificación expedida por los Órganos competentes en materia de personal de la Administración de origen.

5.3.- Grado personal.

El grado personal reconocido por la UPV/EHU se incluirá de oficio por lo que no será necesaria su alegación ni acreditación, salvo que se haya perfeccionado en otra Administración Pública, en cuyo caso deberá ser aportado por las personas participantes con la presentación de su solicitud.

El grado no reconocido por la UPV/EHU y que no conste en el Registro de personal deberá alegarse y acreditarse mediante certificación expedida por los Órganos competentes en materia de personal de la Administración de origen.

5.4.- Trabajo desempeñado.

El trabajo desempeñado en la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea se incluirá de oficio por lo que no será necesaria su alegación ni acreditación.

El trabajo desempeñado en otras Administraciones Públicas como funcionario o funcionaria de carrera o laboral fijo que no conste en el Registro de personal deberá alegarse y será certificado por los Órganos competentes en materia de personal de dichas Administraciones.

5.5.- Titulaciones académicas, cursos de formación e idiomas.

Los títulos que no consten en el Registro de Personal deberán ser alegados y acreditados mediante copia compulsada del título o del resguardo de haber abonado las tasas para su expedición.

Los cursos de formación superados que no consten en el Registro de Personal deberán ser alegados y acreditados mediante copia compulsada o certificado del órgano o entidad que los haya organizado o convocado.

El conocimiento de idiomas extranjeros que no conste en el Registro de Personal deberá ser alegado y acreditado mediante copia compulsada del título o certificado correspondiente, siendo únicamente admitidos los recogidos en la Resolución de 8 de marzo de 2012, del Rector de la UPV/EHU, sobre equivalencia de lenguas no oficiales.

5.6.- Euskeraren eraketa

Se incluirá de oficio el perfil lingüístico de euskera acreditado que conste en el Registro de Personal de la UPV/EHU.

Los perfiles lingüísticos que no consten en el Registro de Personal deberán ser alegados y acreditados mediante el certificado correspondiente emitido por un Organismo oficial.

Las equivalencias de títulos y certificados de euskera son las reguladas por el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera y equiparación con niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

En todo caso, se habilitará un plazo de entrega de certificaciones para los que no lo hubieren entregado con anterioridad o para los que posean un nivel superior al que conste en la Universidad.

5.7.- Personal con discapacidad.

El personal con discapacidad que quiera hacer valer esa condición para la prioridad en la adjudicación de destinos deberá aportar certificación que acredite su condición legal de minusválido o minusválida. Asimismo, aportará certificado del órgano competente en materia de discapacidad sobre las dificultades de movilidad que, en su caso, posea.

5.8.- Subsanación de méritos y requisitos.

En cualquier momento se podrá recabar de las personas interesadas las aclaraciones o aportación de la documentación adicional que resulte necesaria para considerar debidamente acreditado un requisito o para la valoración de los méritos alegados. En estos casos, la Comisión de Valoración les requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles, completen la información requerida.

6.- RELACIÓN DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.-

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerencia de la UPV/EHU trasladará a la Presidencia de la Comisión de Valoración las solicitudes presentadas, junto con su documentación. Asimismo, realizará una comprobación previa del cumplimiento de los requisitos y de la documentación presentada.

La Comisión de Valoración ratificará, en su caso, la comprobación del cumplimiento de los requisitos, elaborará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a cada puesto de trabajo y acordará su publicación en los lugares señalados en la base 11, dando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de reclamaciones.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, la Comisión de Valoración resolverá las mismas, elaborará la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas a cada puesto de trabajo y acordará su publicación en los lugares señalados en la base 11.

7.- VALORACIÓN DE MÉRITOS Y RELACIÓN DE PUNTUACIONES. DESISTIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN.-

7.1.- La Comisión de Valoración procederá a valorar los méritos de las personas participantes en el concurso conforme al baremo publicado en la Base 2, elaborará la relación provisional de puntuaciones de méritos y acordará su publicación en los lugares señalados en la base 11, dando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones.

7.2.- Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, la Comisión de Valoración resolverá las mismas, elaborará la relación definitiva de puntuaciones de méritos y acordará su publicación en los lugares señalados en la base 11.

7.3. Las personas solicitantes podrán desistir de su participación en el concurso hasta el último día del plazo establecido para presentar reclamaciones a la relación provisional de puntuaciones—la adjudicación provisional. Tal desistimiento deberá formularse expresamente mediante escrito dirigido a la Gerencia y debidamente registrado.

8.- PRIORIDAD PARA LA ADJUDICACION DE DESTINOS.

8.1.- Derechos preferentes.

- a) A fin de facilitar el acceso al puesto de trabajo, del personal funcionario de carrera de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea que ostente la condición legal de discapacitado, éste tendrá preferencia sobre el resto de las personas aspirantes, para la adjudicación de los puestos que solicite en la localidad de su elección. Esta preferencia se hará efectiva siempre que la discapacidad conlleve dificultades de desplazamiento y así lo determine la Comisión de Valoración, previo informe del Servicio de Prevención de esta Universidad. Asimismo, quien ejerza este derecho no tiene que ser titular de ningún puesto en la localidad que solicita, y el derecho se hará efectivo en puestos cuyo complemento de destino sea de igual nivel o no superior en más de dos niveles al básico de su Grupo de clasificación.
- b) El personal de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea que con posterioridad a la convocatoria del Concurso de traslados anterior ha resultado adscrito provisionalmente a un puesto de trabajo como consecuencia del cese por supresión o remoción por alteración sobrevenida del contenido del anteriormente ocupado, o en situación de comisión de servicios, sin reserva de puesto, por haber optado a esa situación desde una adscripción provisional como consecuencia de cese o supresión de su puesto, tendrá preferencia para la adjudicación de puestos de trabajo existentes en la misma localidad, que fueran de igual o inferior nivel de complemento de destino del puesto objeto de supresión o alteración.

8.2. Orden para la adjudicación.

Una vez resueltos los derechos preferentes que las personas concursantes hayan ejercitado, el orden para la adjudicación del resto de los puestos vendrá dado por la puntuación total obtenida, según el baremo recogido en la base segunda y las preferencias manifestadas por las personas aspirantes, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el puesto de que se trate.

8.3.- En caso de empate, se acudirá sucesivamente a los criterios siguientes:

-Se dará prioridad a las mujeres en aquellos Cuerpos o escalas en los que la representación de la mujer sea inferior al 40%, salvo que concurran en el otra persona candidata motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo.

-La puntuación obtenida en los méritos, ordenados según la puntuación máxima establecida en el baremo de la convocatoria, de mayor

a menor puntuación. Cuando los méritos tengan establecida la misma puntuación, según el orden expresado en las bases de la convocatoria.

-La mayor antigüedad como personal funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa.

- La mayor antigüedad como personal funcionario de carrera.
 - La mayor antigüedad en el último puesto definitivo.
 - La mayor antigüedad en la Administración.

Si se precisa algún criterio de desempate adicional, la Comisión de Valoración lo determinará, de acuerdo con el principio de mérito.

Alegación: Final del artículo 8.3, el desempate último quizá debería ser por letra como en el resto, por tener una normativa homogénea.

Administración: OK

9.- ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.-

9.1.- La Comisión de Valoración procederá a elaborar la propuesta provisional de adjudicaciones de los puestos de trabajo convocados, en aplicación de los criterios señalados en la Base octava y acordará su publicación en los lugares señalados en la base 11, dando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones.

9.2.- Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, la Comisión de Valoración resolverá las mismas, elaborará la propuesta definitiva de adjudicaciones de los puestos de trabajo convocados y la remitirá a la Gerente de la UPV/EHU.

9.3.- Recibida la propuesta definitiva de adjudicación, la Gerente de la UPV/EHU la aprobará y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

10.- TOMA DE POSESIÓN Y EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS.

10.1.- El cese en el puesto anterior del personal que obtenga destino se producirá en la fecha que se determine en la resolución por la que se publique la adjudicación definitiva de los puestos de trabajo convocados. La toma de posesión del puesto adjudicado será al día siguiente del cese en el puesto anterior. El personal que reingrese al servicio activo, o el personal que no preste servicios en esta Administración, tomará posesión del puesto adjudicado al día siguiente de la fecha de cese que se establezca para el resto de las personas adjudicatarias.

10.2.- Quien se presente a plazas de varios Cuerpos o Escalas y obtenga puesto por más de un Cuerpo o Escala, deberá optar en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de la adjudicación definitiva, en cuál de los puestos tomarán posesión. De no optar expresamente en el plazo anterior, se entenderá que opta por el puesto de mayor nivel de complemento de destino.

10.3.- El personal que participe y obtenga destino en este concurso desde situaciones que conlleven la reserva de puesto, se entenderá que continúa en la misma situación administrativa, salvo que expresamente solicite el reingreso, en el plazo de cinco días hábiles señalado en el apartado anterior.

10.4.- El personal que se encuentre disfrutando de licencias o permisos, después de tomar posesión en el nuevo puesto, se mantendrá en el disfrute de aquéllos hasta su término, salvo que por causas justificadas el órgano competente en materia de personal, acordara suspender el disfrute de los mismos.

10.5.- El personal funcionario que obtenga un puesto mediante este concurso no podrá tomar parte en los sucesivos que se convoquen dentro de los dos años siguientes. Dicho límite temporal no será de aplicación cuando, con anterioridad a su vencimiento, el funcionario o la funcionaria hubiera perdido la adscripción al puesto obtenido por remoción o supresión del mismo.

10.6.- Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

10.7.- Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que antes de finalizar la fecha de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública, por incapacidad sobrevenida, por pasar a una situación diferente a la de servicio activo, o por otras causas excepcionales debidamente justificadas apreciadas por el órgano convocante, quedando obligada la persona interesada a comunicarlo.

11.- LUGAR DE PUBLICACIÓN.-

11.1. Toda la información relevante para las personas participantes en este concurso, y en concreto, las relaciones provisionales y definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, las relaciones provisionales y definitivas de puntuaciones y la propuesta provisional de adjudicaciones de los puestos de trabajo convocados serán publicadas en los tablones de anuncios que se encuentran en las siguientes direcciones:

Intranet: "Portal del empleado/a".

Internet: <http://www.pas-personal.ehu.es>

Esta publicación será la única válida a efectos del cómputo de los plazos establecidos en estas Bases, sirviendo de notificación a las personas interesadas. Así, no resultará necesaria su publicación adicional en otros tablones o medios de difusión.

12.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA GESTIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

12.1.- En la gestión del concurso, el tratamiento de los datos personales se realizará en los ficheros "Selección y Provisión de Puestos" y "Expediente de Personal" creados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (BOPV de 11 de abril de 2007) por el que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal de esta universidad, siendo el órgano administrativo responsable de ambos ficheros la propia Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Responsable de Seguridad LOPD de la misma.

12.2.- En el modelo de instancia se incorporará una cláusula informativa al respecto.

12.3.- El personal administrativo de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, los miembros de la Comisión Evaluadora y, en su caso, el personal especializado que apoye a los mismos, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del concurso.

12.4.- La publicidad de las relaciones de personas, tanto provisionales como definitivas, previstas en estas Bases en las diversas fases del proceso, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y podrán ser consultadas hasta su finalización y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos.

Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación vigente en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente Fase del concurso de que se trate y de notificación, en su caso, a las personas participantes. Asimismo incorporarán un párrafo informativo en el que se deje constancia de que estas relaciones no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de las propias personas afectadas.